

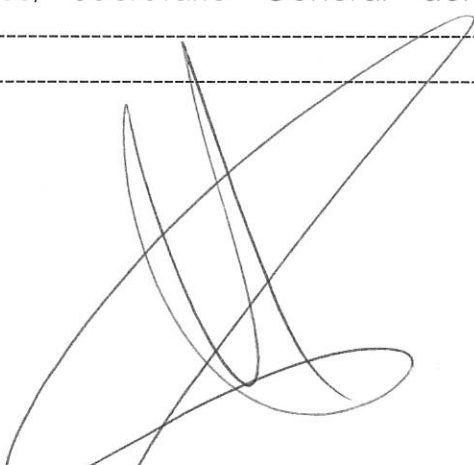


CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 8 de noviembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/30/2017**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----**DOY FE.**



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México., a 8 de noviembre de 2017
CPN/SG/30/2017

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, tomó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, INCISO E) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral".
2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.



4. El 08 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
5. El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.

...”

(Énfasis Añadido)

6. El mismo 10 de septiembre del presente año, de conformidad con el artículo 107 párrafo tercero y 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
7. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
8. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de



convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.

9. Que para el día 16 de octubre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas , para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**, conforme los siguientes:

MUNICIPIOS

ABASOLO
ALDAMA
ALTAMIRA
ANTIGUO MORELOS
BURGOS
BUSTAMANTE
CAMARGO
CASAS
CIUDAD MADERO
CRUILLAS
EL MANTE
GÓMEZ FARÍAS
GONZÁLEZ
GÜÉMEZ
GUERRERO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
HIDALGO
JAUMAVE
JIMÉNEZ
LLERA
MAINERO
MATAMOROS
MÉNDEZ



MIER
MIGUEL ALEMÁN
MIQUIHUANA
NUEVO LAREDO
NUEVO MORELOS
OCAMPO
PADILLA
PALMILLAS
REYNOSA
RIO BRAVO
SAN CARLOS
SAN FERNANDO
SAN NICOLÁS
SOTO LA MARINA
TAMPICO
TULA
VALLE HERMOSO
VICTORIA
VILLAGRÁN
XICOTÉNCATL

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la**



selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. - El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,

y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. - De la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

"Artículo 212



Los **procesos internos** para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el **conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones** de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos."

(Énfasis Añadido)

QUINTO.- De la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"Artículo 215

Se entiende por **precampaña electoral**, el conjunto de **actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.**"

...

(Énfasis Añadido)

SEXTO.- De la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

"Artículo 239

La **campaña electoral**, para los efectos la presente Ley, es el **conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.**"

...

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO.- El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir



orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

“Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)

l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.”

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.



DÉCIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo



Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el 16 de octubre de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2017-2018, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

(...)



e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis Añadido)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. **Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional**"

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, sea la **Designación Directa**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito



de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha discutido y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2017-2018, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Tamaulipas se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más unanimidad de votos de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Tamaulipas resulta factible, en virtud de



que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en sesión de fecha 16 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

ABASOLO
ALDAMA
ALTAMIRA
ANTIGUO MORELOS
BURGOS
BUSTAMANTE
CAMARGO
CASAS
CIUDAD MADERO
CRUILLAS
EL MANTE



GÓMEZ FARÍAS
GONZÁLEZ
GÜÉMEZ
GUERRERO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
HIDALGO
JAUMAVE
JIMÉNEZ
LLERA
MAINERO
MATAMOROS
MÉNDEZ
MIER
MIGUEL ALEMÁN
MIQUIHUANA
NUEVO LAREDO
NUEVO MORELOS
OCAMPO
PADILLA
PALMILLAS
REYNOSA
RIO BRAVO
SAN CARLOS
SAN FERNANDO
SAN NICOLÁS
SOTO LA MARINA
TAMPICO
TULA
VALLE HERMOSO
VICTORIA
VILLAGRÁN
XICOTÉNCATL

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los



métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL